



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

12-
070

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 55 minutos del día CATORCE de junio de dos mil diez, en **6ª avenida 16-24 zona 10**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-136-2010** de fecha **cuatro de junio de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Generadora de Energía El Prado, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a SHARON HERBERA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(a) Notificado

Exp.: GTPN-47-10

BERGER
PEMUELLER Y ASOCIADOS

RECIBIDO
14 JUN. 2010

F _____

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobea Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

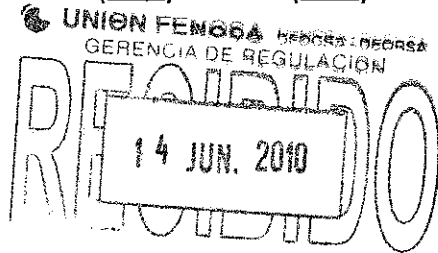
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

12

071

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 03 minutos del día 14 de junio de dos mil diez, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-136-2010** de fecha **cuatro de junio de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJIA, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



FIRMA Elisa M

(f) Notificado

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palata Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

067

RESOLUCIÓN CNEE-136-2010 Guatemala, 4 de junio de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América el 24 de octubre del mismo año, en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional (...) La Comisión evaluará el expediente correspondiente y resolverá en definitiva."

CONSIDERANDO:

Que el 25 de mayo de 2010, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, presentó la nota identificada como PIR-325-2010, a la cual acompañó el dictamen de capacidad y conexión positivo del proyecto Central Generadora El Prado y



demás documentos requeridos en la Resolución CNEE-171-2008. Así mismo, dentro de los documentos remitidos obra la resolución número 4085-2009/ECM/CML, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 16 de diciembre de 2009, mediante la cual se aprobó el diagnóstico ambiental del proyecto Central Generadora El Prado.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del Generador Distribuido Renovable Central Generadora El Prado. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud conexión del proyecto Central Generadora El Prado, debiendo la entidad Generadora de Energía El Prado, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Autorizar a Generadora de Energía El Prado, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "Central Generadora El Prado", el cual consiste en lo siguiente:
 - 1.1 Una unidad de generación con potencia de 500 kW y tensión de 440V;
 - 1.2 Tres transformadores monofásicos con capacidad igual a 500 kVA cada uno y tensiones de 0.240-0.480/7.2-12.47kV;
 - 1.3 La construcción de una línea de longitud aproximada de 8.50 kilómetros, con tensión de 13.8kV;
 - 1.4 Potencia a entregar 500 kW;
 - 1.5 El proyecto se conectará al circuito Colomba con tensión de 13.8 kV y éste a su vez a la Subestación Coatepeque.

El proyecto se encuentra ubicado en el kilómetro 207, carretera CA2 al Pacífico, municipio de Colomba, departamento de Quetzaltenango.

2. La entidad Generadora de Energía El Prado, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable –NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

069

protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Generadora de Energía El Prado, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

